



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2022-00411-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : YURI PAOLA NÚÑEZ MEJÍA en representación de su menor hijo J.A.M.N.
DEMANDADO : CARLOS MARIO DAZA MADRID.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora YURI PAOLA NÚÑEZ MEJÍA en representación de su menor hijo J.A.M.N., a través de apoderada judicial, contra el señor CARLOS MARIO DAZA MADRID, para su estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que, se omitió aportar el acta de conciliación No. 116 de fecha 24 de octubre de 2019, título ejecutivo con el cual se demuestra que existe una obligación clara, expresa y exigible; por cuanto, si bien se aporta constancia emitida por el ICBF Regional Cesar – Centro Zonal Valledupar de lo adeudado, se requiere el acuerdo conciliatorio en el cual se pactó la obligación con el ejecutado.

Así mismo, se requiere que la parte demandante suministre dirección física, canal digital o abonado telefónico, distinto al de su apoderada judicial, por medio del cual esta Instancia Judicial se pueda contactar para efecto de citaciones u otros, conforme a lo establecido en el artículo 82 numeral 10.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMÍTASE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora YURI PAOLA NÚÑEZ MEJÍA en representación de su menor hijo J.A.M.N., en contra del señor CARLOS MARIO DAZA MADRID, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONÓZCASELE personería jurídica a la abogada LILIANA PATRICIA ARMENTA FLÓREZ, con T.P. No. 151.367 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora YURI PAOLA NÚÑEZ MEJÍA, conforme a los términos y facultades consignadas en el suscripto mandato.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5167ce7ae1decf1fd686bd15dd6fa941a7aeb79e326e425f993d4d23a01e4c1a**

Documento generado en 06/02/2023 12:27:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**